



AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: SOFIA ZAMBRANO
INTERESADOS: JOSÉ CLEMENTE CEBALLOS ZAMBRANO
NANCY PATRICIA CEBALLOS ZAMBRANO
RADICACIÓN: 630014003008-2023-00433-00

Para proseguir con el trámite normal del presente proceso, y teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de emplazamiento, sin que el señor CÉSAR AUGUSTO CEBALLOS ZAMBRANO y los HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARMEN SOFIA CEBALLOS ZAMBRANO, comparecieran a recibir la notificación respectiva, el Juzgado de conformidad con el artículo 48 numeral 7 del C.G.P., designa como curador Ad-Litem, al abogado **JUAN DIEGO GONZALEZ RÍOS**, quien ejercer habitualmente la profesión como litigante en los Juzgados Civiles Municipales de Armenia, y quien se localiza a través del correo electrónico juanocone@hotmail.com o en la dirección física calle 22 #16-54 Oficina 203 Edificio Cervantes de Armenia Q.

Se le informa al citado profesional, que debe concurrir inmediatamente a asumir el cargo, el cual es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del Código General de Proceso.

La carga procesal de lograr la notificación del curador Ad-Litem, se le impone a la parte demandante, quien inicialmente debe agotarlo vía electrónica, contando para ello con el término de treinta días siguientes a la notificación por estado de éste auto so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso con sus consecuencias jurídicas, esto es, decretar la terminación del Proceso por Desistimiento Tácito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

P.A.R.V.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

26 DE ENERO DE 2024

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c34ee34363fa357f9e9d6e7687b65dade46377487818ce4f90b59f311561ad0**

Documento generado en 25/01/2024 08:09:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>